

SGON N
RLM

Escrito Directriz SGON 03/11
Asunto: Renovación permiso circulación
con inspección técnica caducada.

El artículo 61.3 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo) – en adelante LSV - dispone que *“Los vehículos a motor, los ciclomotores y los remolques de peso máximo superior al que reglamentariamente se determine, tendrán documentadas sus características esenciales en el certificado oficial correspondiente, en el que se harán constar las reformas que se autoricen y la verificación del estado de servicio y mantenimiento en la forma que se disponga reglamentariamente”*

El apartado 1º del artículo 5º del Real Decreto 2042/1994, de 14 de Octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, dispone que los vehículos matriculados en España se someterán obligatoriamente a la inspección técnica periódica en los plazos señalados en el Real Decreto.

El artículo 65.4 letra o) LSV cataloga como infracción grave el hecho de *“circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas.... así como las infracciones que regulan las normas que regulan la inspección técnica de vehículos”*

Finalmente, el Reglamento General de Vehículos (Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre) establece varias referencias a la relación entre el permiso de circulación y la superación de la inspección técnica del vehículo, las más significativas, las siguientes:

a) el artículo 30.1 – Duplicados y renovaciones del permiso de circulación: *“Cuando se solicite el duplicado por extravío o sustracción del permiso de circulación y se hubiera igualmente perdido o sustraído la correspondiente tarjeta de inspección técnica o certificado de características, el vehículo deberá someterse a inspección por el órgano competente en materia de Industria, para proceder a la expedición de un duplicado de la tarjeta de inspección técnica o certificado de características. Este documento servirá de base para la expedición del duplicado del permiso o licencia de circulación, salvo que exista constancia de que el vehículo está al corriente de las inspecciones periódicas, supuesto en que no será precisa su presentación.*

b) el artículo 32.7 in fine – Transmisiones de vehículos – *“En el caso de que el vehículo no este al corriente de las inspecciones técnicas periódicas, la Jefatura de Tráfico anotará el cambio de titularidad del vehículo en el Registro, pero no renovará el permiso de circulación hasta tanto se acredite la revisión favorable”*

La puesta en común de todos estos preceptos puede resumirse en el hecho de que la autorización administrativa que ampara la circulación de un vehículo (permiso de circulación) únicamente es válida si aquel se encuentra al corriente de la inspección técnica. Y ello con independencia de si el titular tiene o no en su poder físicamente el permiso de circulación del vehículo. En estas condiciones, si el Agente de la Autoridad detecta un vehículo que no se encuentra al corriente de la inspección técnica, formulará



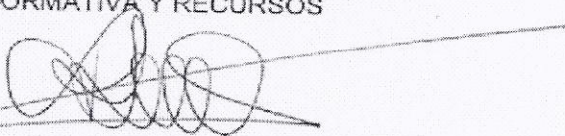
denuncia por infracción al art. 65.4 o) LSV, con independencia de si aporta o no el permiso de circulación. En definitiva, la existencia o tenencia física del permiso de circulación no afecta a la posibilidad de que circule o no.

En base a lo anterior, y al objeto de evitar que los ciudadanos que solicitan un trámite relacionado con el vehículo cuya itv se encuentra caducada tengan que desplazarse nuevamente a la Jefatura de Tráfico con el único motivo de retirar el permiso de circulación, se procede a modificar el programa informático del Registro de Vehículos del siguiente modo:


- se suprime la incidencia denegatoria que hasta ahora generaba el programa informático al efectuar un cambio de titularidad o un duplicado del permiso de circulación con itv caducada (*"Itv caducada. No expedir permiso de circulación"*)
- al efectuar un cambio de titularidad o un duplicado del permiso de circulación de un vehículo con itv caducada, se imprimirá y entregará siempre el permiso de circulación, con independencia de si el vehículo se encuentra o no al corriente de la inspección técnica. En todos los supuestos (tanto si el vehículo tiene o no la itv caducada), se imprimirá automáticamente en el apartado XX Observaciones la siguiente leyenda: *"Documento válido si acompaña ITV en vigor"*

Madrid, 20 de Diciembre de 2011.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
NORMATIVA Y RECURSOS



Ramón Ledesma Muñiz



A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO.-